



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCION No. 000005

2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE BIENESTAR SOCIAL E INCENTIVOS PARA LOS EMPLEADOS PUBLICOS DE LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO VIGENCIA 2024"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en el Artículo 305 de la Constitución Política, y, la Ley 1567 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 19 del Decreto Ley 1567 de 1998 establece que "Las entidades públicas que se rigen por las disposiciones contenidas en el presente Decreto- Ley están en la obligación de organizar anualmente para los empleados, Planes de Bienestar Social e Incentivos".

Que de conformidad con el artículo 29 del Decreto Ley 1567 de 1998, "Los planes de incentivos para los empleados se orientaran a reconocer los desempeños individuales en la gestión del mejor empleado de cada uno de los niveles jerárquicos que la conforman, así como el de los equipos de trabajo que alcancen niveles de excelencia".

Que el artículo 20 del Decreto 1567 de 1998, estipula: "Bienestar Social". Los Planes de Bienestar Social deben organizarse a partir de las iniciativas de los Servidores Públicos como procesos permanentes orientados a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del Empleado, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia; así mismo deben permitir elevar los niveles de satisfacción, eficacia, eficiencia, efectividad e identificación del empleado con el servicio de la Entidad en la cual labora.

Que los numerales 4 y 5 del artículo 33 de la ley 734 de 2002 señalan:

"(...) Artículo 33. Derechos. Además de los contemplados en la Constitución, la ley y los reglamentos, son derechos de todo servidor público: (...)"

(...)

3. Recibir capacitación para el mejor desempeño de sus funciones.

4. Participar en todos los programas de bienestar social que para los servidores públicos y sus familiares establezca el Estado, tales como los de vivienda, educación, recreación, cultura, deporte y vacacionales.

(...)"

Que el párrafo del artículo 36 de la ley 909 de 2004, establece:

"(...) PARAGRAFO. Con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción y desarrollo de los empleados en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales, las entidades deberán implementar programas de bienestar e incentivos, de acuerdo a las normas vigentes y las que desarrollen la presente Ley. (...)"

Que el Decreto Nacional 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública en sus artículos 2.2.10.6 y 2.2.10.7, en cuanto a la identificación de necesidades y expectativas en los programas de bienestar, cita que responderán a estudios técnicos que permitan, a partir de la identificación de necesidades



Atestado por el
Código Postal 050.011
Código de Verificación

Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co

Atestado por el
Código Postal 050.011
Código de Verificación

y expectativas de los empleados, determinar actividades y grupos de beneficiarios bajo criterios de equidad, eficiencia mayor cubrimientos institucional, para lo cual adelantaran particularmente, medición del clima laboral (por lo menos cada dos años), evaluación de la adaptación al cambio organizacional y la desvinculación laboral asistida o readaptación laboral cuando se den procesos de reforma organizacional, preparación a los pre pensionados para el retiro del servicio, identificación de la cultura organizacional y definición de los procesos para la consolidación de la cultura deseada, fortalecimiento del trabajo en equipo, así mismo como la realización de programas de incentivos.

Que de acuerdo con las normas que rigen la Función Administrativa, es obligación del Estado ofrecer a los servidores, ambientes de trabajo propicios para la integración y la interacción, así como para la formación y el bienestar social laboral del empleado y su familia, de tal manera que se logre un clima laboral que redunde en la mejor prestación de las funciones que hacen parte de la misión institucional.

Que mediante Resolución No.016 de 320 de enero de 2023, se actualizó el Programa de Bienestar Social de la Gobernación del Departamento del Atlántico.

Que de acuerdo a los lineamientos trazados en la Cartilla de Bienestar Social, diseñada por el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), la Subsecretaria de Talento Humano de la Gobernación del Atlántico, aplicó la encuesta para actualizar el Plan de Bienestar Social lo que arrojó como resultados la implementación de actividades acorde con las necesidades organizacionales de servidores públicos y su núcleo familiar, los resultados fueron socializados con la Comisión de Personal en sesión del día 23 de enero de 2024.

Que en concordancia con lo anterior se elaboró el documento "Plan de Bienestar Social e Incentivos 2024", suscrito por la Subsecretaria de Talento Humano de la Secretaria General, el cual tiene por Objetivo "Promover estrategias de acuerdo a las necesidades e intereses de los servidores públicos de la Gobernación del Atlántico que contribuyan a la mejora de su calidad de vida, desarrollo profesional e individual del bienestar en el entorno laboral".

Que el Plan de Bienestar Social e Incentivos fue aprobado por el Comité Institucional de Gestión del Desempeño, en sesión del 23 de enero de 2024, según acta No. 01 de la misma fecha.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario adoptar el Plan de Bienestar Social e Incentivo para la vigencia 2024, el cual aplicara a los empleados públicos de la Gobernación del Departamento del Atlántico.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Adoptar el Plan de Bienestar Social e Incentivos para los empleados públicos de la Gobernación del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal 2024, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Son beneficiarios del Plan de Bienestar Social e Incentivos de la Gobernación del Departamento del Atlántico, los empleados públicos de la planta de personal de la Gobernación del Departamento del Atlántico incluidos los funcionarios administrativos del (SGP) de la Secretaria de Educación Departamental y su núcleo familiar así: Cónyuge o Compañero(a) permanente, los hijos menores de 18 años o hijos discapacitados solteros mayores que dependan económicamente de él o de ella y los padres.

PARÁGRAFO ÚNICO: La información que se tendrá en cuenta para dar cobertura a los integrantes del núcleo familiar será la que se encuentra reportada por el funcionario en la versión actualizada de la ficha técnica Grupo Familiar. Es obligación del servidor público su actualización y remisión formal a la Subsecretaria de Talento Humano de la Secretaria General de la Gobernación del Departamento del Atlántico

plazos que señale la Gobernación del Atlántico en publicación para el conocimiento de todos los funcionarios. Este estímulo educativo será para los hijos que dependan económicamente de sus padres funcionarios (as) y hasta 25 años de edad del hijo estudiante. El reconocimiento y pago del estímulo educativo se efectuara una vez se verifique y compruebe en la institución educativa el estudio que se esta realizando. **NIVEL TECNICO O TECNOLÓGICO:** Para los funcionarios estudiantes, hijos estudiantes, cónyuge estudiante, compañero (a) permanente estudiante, se le reconocerá el valor de de (1.8) salarios mínimos legales vigentes año 2024, al estudiante previo lleno los requisitos tales como: 1.- Formato de Solicitud de estímulo educativo expedido por la Subsecretaria de Talento Humano debidamente diligenciado. 2.- Copia del documento de identificación del estudiante según sea el caso: Tarjeta de identidad, o copia de la cedula mayores de edad, certificación de estudios correspondiente a la vigencia, en original expedida por la Institución educativa con las especificaciones emanadas por el Ministerio de Educación Nacional. La institución educativa debe estar reconocida por el Ministerio de Educación Nacional. 5.- Demás documentos exigidos para este beneficio, los cuales se deben radicar por la ventanilla de Atención al Ciudadano o a través del correo de atencionalciudadano@atlantico.gov.co, de acuerdo a las directrices y plazos que señale la Gobernación del Atlántico en publicación para el conocimiento de todos los funcionarios. Este estímulo educativo será para los hijos que dependan económicamente de sus padres funcionarios (as) y hasta 25 años de edad. Cónyuges legalmente demostrado con Registro Civil de matrimonio y en el caso de compañeros (as) permanente legalmente demostrable con declaración jurada ante Notaria de convivencia vigente a la fecha. El reconocimiento y pago del estímulo educativo se efectuara una vez se verifique y compruebe en la institución educativa el estudio que se está realizando. **NIVEL UNIVERSITARIO, PREGRADO, POSTGRADOS (Especialización, Maestrías y Doctorados):** Para los funcionarios estudiantes, hijos estudiantes, conyugue estudiante, compañero (a) permanente estudiante, se le reconocerá el valor de (1.8) salarios mínimos legales vigentes año 2024, previo lleno los requisitos del estudiante tales como: 1.- Formato de solicitud de estímulo educativo expedido por la Subsecretaria de Talento Humano debidamente diligenciado. 2.- Copia del documento de identificación del estudiante según sea el caso: Tarjeta de identidad, copia cedula mayores de edad, certificación de estudios correspondiente a la vigencia, en original expedida por la Institución educativa con las especificaciones emanadas por el Ministerio de Educación Nacional. La institución educativa debe estar reconocida por el Ministerio de Educación Nacional. 5.- Demás documentos exigidos para este beneficio, los cuales se deben radicar por la ventanilla de Atención al Ciudadano o a través del correo de atencionalciudadano@atlantico.gov.co, de acuerdo a las directrices y plazos que señale la Gobernación del Atlántico en publicación para el conocimiento de todos los funcionarios. Este estímulo educativo será para los hijos que dependan económicamente de sus padres funcionarios (as) y hasta 25 años de edad. Cónyuges legalmente demostrado con Registro Civil de matrimonio y en el caso de compañeros (as) permanente legalmente demostrable con declaración jurada ante Notaria de convivencia vigente a la fecha. El reconocimiento y pago del estímulo educativo se efectuara una vez se verifique y compruebe en la institución educativa el estudio que se está realizando.

PARAGRAFO: 1.- Los certificados de estudios de todos los niveles de los solicitantes de estímulos educativos e Incentivos educativos provenientes del exterior debe venir refrendados por el Ministerio de Relaciones Exteriores o en su defecto apostillados y traducidos en el idioma castellano, por el personal autorizado para tal fin, cada vez que solicite este beneficio.

PARAGRAFO: 2.- Para los hijos con discapacidad con diagnósticos, patologías especiales, retardo mental, patologías neurológicas, cognitivas-afectivas, educación especial que dependan económicamente del padre o madre funcionario (a) se le reconocerá y pagara dos punto cinco (2.5) salarios mínimos legales vigente año 2024, por trimestre, a través de nómina siempre y cuando cumpla y presente, los siguientes documentos: 1.- Formato debidamente diligenciado de Solicitud auxilio de Educación y/o Necesidades Especiales, 2.- Copia de la identificación del beneficiario (a), 3.- Historia clínica expedida por la EPS, vigente anual no superior a tres meses expedida por el especialista de la misma EPS, la cual será confirmada con el médico especialista tratante y/o en su defecto presentar evaluación expedida por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del hijo discapacitado. 4.- Si el beneficiario cursa estudios especiales, el certificado será verificado y

confirmado ante la institución Educativa, la cual debe estar reconocida ante el Ministerio de Educación Nacional.

Así mismo, la Administración Departamental facilitara a los hijos de los funcionarios públicos, con trastornos de desarrollo enunciados anteriormente, la realización de sus prácticas académicas exigidas por las entidades educativas para su graduación, en la Gobernación del Atlántico.

PARAGRAFO: 3.- Cuando existan dos o más empleados públicos beneficiarios del presente estímulo por el mismo causante, solo se reconocerá y pagara a uno (1) de ellos dichos beneficios.

ARTÍCULO SEXTO: PREMIO A LA EXCELENCIA ACADEMICA: Exaltar y premiar anualmente a los mejores estudiantes en las diferentes modalidades académicas: Nivel Primaria y Nivel Secundaria, se le reconocerán cinco (5) salarios mínimos legales vigentes al año en curso. Nivel Técnico o Tecnológico, se le reconocerán siete (7) salarios mínimos legales vigentes al año en curso, los niveles Universitario o Pregrado, Postgrado- Maestría y Especializaciones, se les reconocerán nueve (9) salarios mínimos legales vigentes al año en curso, los cuales constituyen un aporte al desarrollo y motivación de los funcionarios y su núcleo familiar, la premiación beneficia a los funcionarios de planta y su núcleo familiar y se ciñeran al rubro de Bienestar Social, establecido en el presupuesto anual.

PARAGRAFO 1º. Requisitos: PRIMARIA Y SEGUNDARIA- CALENDARIO A Y B, Calificaciones por letras: Se aceptarán solo calificaciones en niveles alto, superior, sobresaliente y excelente, del año del concurso. Se premiarán los dos (2) mejores estudiantes con las máximas calificaciones. Presentar la equivalencia de la escala según la certificación ori final expedida por la Institución Educativa reconocida por el Ministerio de Educación Nacional y será para cancelar el año escolar inmediatamente a cursar. La información y requisitos para el concurso se publicaran en las fechas establecidas por la Subsecretaria de Talento Humano de la Secretaria General, con el fin de obtener la documentación requerida. En caso de que el (a) estudiantes ganador (es) sea (n), sean del último año de estudios de primaria o secundaria se le reembolsara el valor de cinco (5) salarios mínimos legales vigente al año del concurso, a través de un acto administrativo expedido por la Secretaria General al padre o madre funcionario (a).

PARAGRAFO 2º. Requisitos: TÉCNICOS O TECNOLOGICOS, Calificaciones por número: Se aceptaran solo promedios acumulados en los dos semestres cursados del año del concurso, que sean iguales o superiores a 4.0. Se premiarán a los dos (2) mejores estudiantes con las máximas calificaciones, según la certificación original expedida por la Institución Educativa reconocida ante el Ministerio de Educación Nacional. Los premios serán de siete (7) salarios mínimos legales vigentes al año del concurso para cada estudiante. La información y requisitos para el concurso se publicaran en la fecha establecida por la Subsecretaria de Talento Humano de la Secretaria General, con el fin de obtener la documentación requerida. En caso de que el (a) estudiantes ganador (es) sea (n) del último semestre de estudios se le reembolsara el valor de los siete (7) salarios mínimos legales vigentes al año del concurso, a través de un acto administrativo expedido por la Secretaria General al funcionario (a) estudiante, padre o madre del estudiante.

PARAGRAFO 3º. Requisitos UNIVERSITARIOS, PREGRADO, POSTGRADO (Especialización, Maestrías y Doctorados) Calificaciones por número: Se aceptaran solo promedios acumulados en los dos semestres cursados del año del concurso, que sean iguales o superiores a 4.0. Se premiarán los dos (2) mejores estudiantes con las máximas calificaciones. Según la certificación original expedida por la Institución educativa reconocida ante el Ministerio de Educación Nacional. Los premios serán hasta (9) nueve salarios mínimos legales vigentes a la fecha del concurso, para cada estudiante. La información y requisitos para el concurso se publicaran en la fecha establecida por la Subsecretaria de Talento Humano de la Secretaria General, con el fin de obtener la documentación requerida. En caso de que el (a) estudiantes ganador (es) sea (n) del último semestre de estudios se le reembolsara el valor de los nueve (9) salarios mínimos legales vigentes al año del concurso, a través de un acto administrativo expedido por la Secretaria General al funcionario (a) estudiante, padre o madre del estudiante.

